

Año: 2022

Expediente: 15485/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO I BIS DENOMINADO "DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y SU DERECHO AL CONSENTIMIENTO INFORMADO" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 23 BIS, 23 BIS 1, 23 BIS 2 Y 23 BIS 3 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 29 de junio del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E .

El suscrito diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los demás diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a fin de promover iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforma la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud es entendida no sólo como estar libre de enfermedades sino como un completo estado de bienestar, ella implica, necesariamente, una serie de factores que la hacen posible.

En México, muchas personas se encuentran en situación de vulnerabilidad y discriminación ya que sus derechos se encuentran violentados al no recibir la atención médica necesaria y adecuada que corresponde al respeto del derecho a la salud.

La calidad de la atención médica es un derecho exigible por todo paciente sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

La Organización Mundial de la Salud ha precisado que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedades. Así mismo, el goce del máximo grado de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y este mismo derecho debe asegurar la autonomía y autodeterminación de las personas respecto a su salud.

El usuario es la persona que utiliza los servicios de salud el cual atraviesa una condición de vulnerabilidad al faltarle la

salud por lo que debe ser el eje alrededor del cual se organicen las actividades del sistema de salud.

La atención de salud debe responder a las necesidades y expectativas de los usuarios, aceptando que la satisfacción de las personas es un factor fundamental para la institución.

La salud es un servicio público a cargo del Estado, garantizándose en él a todas las personas el acceso al mismo para la promoción, protección y recuperación de este derecho.

El sistema mexicano de salud está constituido por tres grandes componentes:

- La seguridad social, que atiende a los trabajadores asalariados de los sectores público y privado de la economía. Las principales instituciones de seguridad social son el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

- La Secretaría de Salud, que abarca las instituciones que prestan servicios a la población no asegurada, en su mayoría personas de bajos recursos del campo y de la ciudad. Las instituciones más importantes de este componente son los servicios administrados por la Secretaría de Salud ya sean del Gobierno Federal o de las secretarías de salud de los Estados.
- Sector privado, formado por muy diversos prestadores de servicios que por lo general trabajan en consultorios, clínicas, hospitales y unidades de medicina tradicional bajo un esquema lucrativo.

La atención oportuna y particularizada a cada individuo es primordial en el sistema de salud pública, estimamos que cuando se ofrece un servicio acorde a las características de quien lo requiera, se obtendrán resultados más oportunos y expeditos, situación que consideramos debe aplicarse en el tema de salud, toda vez que se traduce en el bienestar integral de las personas y la vida humana.

La presente iniciativa corresponde a una homologación con la Ley General de Salud y busca alcanzar un nivel de detalle suficiente para que sean explícitos los derechos subjetivos que se derivan de la consagración del derecho a la salud independientemente por quien sean presentados.

Se establecen estándares de servicios de salud que son primordiales para el respeto al derecho a la salud de todos los ciudadanos, además del derecho a estar informados de manera clara y oportuna en lo que corresponde a su salud, el tratamiento de alguna enfermedad y las alternativas posibles para salvaguardar su salud, así como a decidir libremente sobre la aplicación de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos ofrecidos y cuando no se está consiente podrá autorizarlo un familiar, en caso de que no contara con la presencia de uno, el personal médico podrá proceder para preservar la vida y salud del usuario.

Del mismo modo, cuando se trate de la atención a los usuarios originarios de pueblos y comunidades indígenas, estos deberán recibir esta información en su lengua.

El núcleo del derecho a la salud los constituye fundamentalmente el derecho informado ya que es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud.

Una de las aportaciones más importantes de esta reforma es que se constituye una obligación por parte de los prestadores de servicios de atención a la salud de las niñas, niños y adolescentes, así como las personas con discapacidad para implementar los apoyos y ajustes razonables, adecuados a su edad para que su voluntad y preferencias sean tomadas en cuenta en la determinación del tipo de intervenciones encaminadas a garantizar su recuperación y bienestar.

En este sentido es que presentamos a consideración de este Pleno, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO. - Se adiciona un Capítulo I Bis denominado “**De los Usuarios de los Servicios de Salud y su Derecho al Consentimiento Informado**” con sus artículos 23 bis, 23 bis 1, 23 bis 2 y 23 bis 3 a la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS

**DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y SU DERECHO AL
CONSENTIMIENTO INFORMADO**

ARTÍCULO 23 BIS.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE CONSIDERA USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD A TODA PERSONA QUE REQUIERA Y OBTENGA LOS QUE PRESTEN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, EN LAS CONDICIONES Y CONFORME A LAS BASES QUE PARA CADA MODALIDAD SE ESTABLEZCAN EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 23 BIS 1.- LOS USUARIOS TENDRÁN DERECHO A OBTENER PRESTACIONES DE SALUD OPORTUNAS Y DE CALIDAD IDÓNEA Y A RECIBIR ATENCIÓN PROFESIONAL Y ÉTICAMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO TRATO RESPETUOSO Y DIGNO DE LOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES.

ARTÍCULO 23 BIS 2.- LOS USUARIOS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA, OPORTUNA, Y VERAZ, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN QUE SEA NECESARIA RESPECTO DE SU SALUD Y SOBRE LOS RIESGOS Y ALTERNATIVAS DE LOS PROCEDIMIENTOS, DIAGNÓSTICOS TERAPÉUTICOS Y QUIRÚRGICOS QUE SE LE INDIQUEN O APLIQUEN.

CUANDO SE TRATE DE LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS ORIGINARIOS DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ESTOS TENDRÁN DERECHO A OBTENER INFORMACIÓN NECESARIA EN SU LENGUA.

ARTÍCULO 23 BIS 3.- LOS USUARIOS TIENEN DERECHO A DECIDIR LIBREMENTE SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS OFRECIDOS. EN CASO DE URGENCIA O QUE EL USUARIO SE ENCUENTRE EN ESTADO DE INCAPACIDAD TRANSITORIA O PERMANENTE, LA AUTORIZACIÓN PARA PROCEDER SERÁ OTORGADA POR EL FAMILIAR QUE LO ACOMPAÑE O SU REPRESENTANTE LEGAL; EN CASO DE NO SER POSIBLE LO ANTERIOR, EL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD PROCEDERÁ DE

INMEDIATO PARA PRESERVAR LA VIDA Y SALUD DEL USUARIO, DEJANDO CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE CLÍNICO.

LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD EN GENERAL, CONTARÁN CON FACILIDADES PARA ACCEDER A UNA SEGUNDA OPINIÓN.

EL CONSENTIMIENTO INFORMADO, QUE CONSTITUYE EL NÚCLEO DEL DERECHO A LA SALUD, TANTO DESDE LA PERSPECTIVA DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL COMO DE LAS SALVAGUARDAS PARA EL DISFRUTE DEL MAYOR ESTÁNDAR DE SALUD.

EL CONSENTIMIENTO INFORMADO ES LA CONFORMIDAD EXPRESA DE UNA PERSONA, MANIFESTADA POR ESCRITO, PARA LA REALIZACIÓN DE UN DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE SALUD.

TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD, PÚBLICOS O PRIVADOS, ESTÁN OBLIGADOS A COMUNICAR A LA PERSONA, DE MANERA ACCESIBLE, OPORTUNA Y EN LENGUAJE COMPRENSIBLE, LA INFORMACIÓN VERAZ Y COMPLETA, INCLUYENDO LOS OBJETIVOS, LOS POSIBLES BENEFICIOS Y RIESGOS ESPERADOS, Y LAS ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO, PARA ASEGURAR QUE LOS SERVICIOS SE PROPORCIONEN SOBRE LA BASE DEL CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO.

UNA VEZ GARANTIZADA LA COMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS Y APOYOS NECESARIOS, LA POBLACIÓN USUARIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD TIENE EL DERECHO DE ACEPTARLOS O RECHAZARLOS.

EN EL CASO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN POR PARTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA SALUD IMPLEMENTAR LOS APOYOS Y AJUSTES RAZONABLES, ADECUADOS A SU EDAD PARA QUE SU VOLUNTAD Y PREFERENCIAS SEAN TOMADAS EN CUENTA EN LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIONES ENCAMINADAS A GARANTIZAR SU RECUPERACIÓN Y BIENESTAR.

SE ENTENDERÁ COMO AJUSTES RAZONABLES A LAS MODIFICACIONES Y ADAPTACIONES NECESARIAS Y ADECUADAS QUE NO IMPONGAN UNA CARGA DESPROPORCIONADA O INDEBIDA, CUANDO SE REQUIERAN EN UN CASO PARTICULAR, PARA GARANTIZAR A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EL

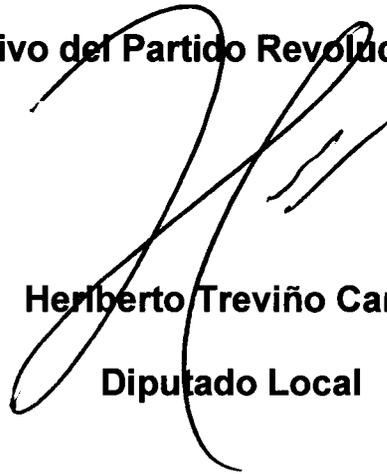
**GOCE O EJERCICIO, EN IGUALDAD DE CONDICIONES CON LAS DEMÁS, DE
TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente
al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A DE JUNIO DE 2022

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional



Heriberto Treviño Cantú

Diputado Local

